



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	LAURA LUNA DUQUE
Demandado	CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Radicado	05-001 40 03 027 2022-00153-00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Admite demanda

Subsanados en el término los requisitos exigidos y por cuanto la demanda se ajusta cabalmente a las disposiciones del art. 82 y ss. del C. G. P. y 390 del C. G. P, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la señora LAURA LUNA DUQUE, en contra de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de DIEZ (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma como lo establece el art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre

el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar la suspensión de accionar en proceso de cobro, hasta tanto haya pronunciamiento de fondo en el presente asunto.

QUINTO: La solicitud de amparo de pobreza, instaurada por la demandada **LAURA LUNA DUQUE** cumple con los requisitos consagrados en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso; SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA SOLICITADO, y se le exonera de los aspectos señalados por ley, en el artículo 154 ibídem.

SEXTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado PAUL ESTEBAN HERNÁNDEZ con T.P. 154.978 C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

NBM1